

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 105 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 038- 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor JOHN SERGIO ALVAREZ RESTREPO por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08323"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, profirió la Resolución VSC No. 000640 del 23 de agosto de 2019, por la suma capital de **SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 66.022.452) M/CTE** más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$ 6.872.111)** por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$ 1.196.515)** por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECE PESOS (\$ 18.532.013)** por concepto de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 19.277.610)** por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 20.144.203)** por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 19 de septiembre de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 038- 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor JOHN SERGIO ALVAREZ RESTREPO por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08323"*

3. Que mediante Auto No. 071 del 24 de marzo de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 038-2021, por la suma total de **SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 66.022.452) MCTE**, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante correo entregado el 04 de febrero de 2022, soportes obrantes en el expediente de cobro y conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.038- 2021, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08323, en contra del señor JOHN SERGIO ALVAREZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.416.603, por la suma total de **SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 66.022.452) MCTE**, por concepto de canon superficial correspondiente al II y III año de la etapa de exploración y I, II y III año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores JOHN SERGIO ALVAREZ RESTREPO.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

40

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 038- 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor JOHN SERGIO ALVAREZ RESTREPO por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08323"*

---

Dado en Bogotá D.C a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon – Abogada grupo de cobro coactivo*